



JORNADAS DE DERECHO MARÍTIMO

EL ARBITRAJE MARÍTIMO EN VENEZUELA



Ponente:
José Hecht

Caracas, abril de 2018



NATURALEZA JURÍDICA DEL ARBITRAJE

(mención enunciativa)

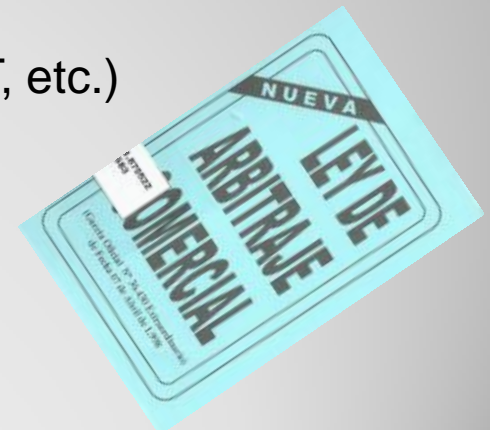


Constitución de la República Bolivariana De Venezuela

Código de Procedimiento Civil

Ley de Arbitraje Comercial

Otros instrumentos (LOPTRA, COT, etc.)



Definición:

Es un medio alternativo de resolución de conflictos con rango constitucional mediante el cual, las partes, de manera privada, dirimen una controversia a través de uno o más árbitros designados por éstas, quienes la decidirán a través de un laudo.

Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros

Gaceta Oficial N° 33.144 de fecha 15 de enero de 1985.

Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional

Gaceta Oficial N° 33.170 de fecha 22 de febrero de 1985.

Ley Aprobatoria de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales en el Extranjero

Gaceta Oficial N° 4.832 Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 1994.

Ley Aprobatoria del Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados

Gaceta Oficial N° 35.685 de fecha 3 de abril de 1995.

Ley de Arbitraje Comercial

Gaceta Oficial N° 36.430 de fecha 7 de abril de 1998

DEBIDO PROCESO

ART. 49 CRBV. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas...

JURISDICCIÓN ARBITRAL



Jurisdicción

Couture: Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, susceptibles de ejecución.

Jurisdicción Arbitral

Es la función realizada por árbitros designados por las partes con las formas requeridas por la ley o reglamentos, en virtud de la cual, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, susceptibles de ejecución.

CARÁCTER CONSENSUAL DEL ARBITRAJE

Cláusula compromisoria

Es aquella estipulación contenida en un contrato, mediante la cual las partes establecen que en caso de que surja algún conflicto derivado del incumplimiento o inexecución de la convención celebrada, la misma sea resuelta de manera inequívoca, exclusiva y excluyente de la jurisdicción ordinaria, a través del arbitraje; sea institucional, independiente o judicial. Asimismo, las partes pueden indicar el Centro de Arbitraje, número de árbitros, ley aplicable y el idioma del mismo, entre otros elementos.

Compromiso arbitral

Las partes elijen el arbitramento de manera independiente o autónoma del contrato que las vincula. Si el contrato no contiene en sí mismo una cláusula compromisoria, en caso de que surja el conflicto, es válido que acuerden su solución a través del arbitraje.

Clasificación

➤ **SEGÚN SUS ÁRBITROS:**

De Equidad

De Derecho

➤ **SEGÚN SU JURISDICCIÓN:**

Nacional

Internacional

➤ **SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN DEL ARBITRAJE:**

Independiente o “*ad hoc*”

Institucional o administrado

➤ **SEGÚN LA VOLUNTAD DE LAS PARTES:**

Voluntaria

Obligatorio o forzoso

Características

1. MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
2. ADVERSARIAL
3. ADJUDICATIVO
4. VOLUNTARIO
5. DECISIÓN DEFINITIVA DEL TERCERO
6. INFORMAL
7. EXPEDITO
8. DESCONGESTIONA EL SISTEMA JUDICIAL
9. ESPECIALIZACIÓN
10. CONFIDENCIALIDAD
11. CONSENSUAL
12. ECONÓMICO

TIPOS DE ARBITRAJE

Judicial

Se encuentra regulado en la ley civil adjetiva y no escapa, indirectamente, de la jurisdicción estatal (Arts. 608 ss. CPC. Art. 3 LPM)

Institucional

Se seguirán las pautas, normas o reglas que al efecto se hayan establecido en un centro de arbitraje o resolución de conflictos. En este sentido, para la creación de una institución arbitral, sólo es necesario que ésta cuente con un número no menor de veinte árbitros, Reglamento y sede propia.

Independiente o “*ad hoc*”

Se estima la posibilidad de la decisión de una controversia por uno o más árbitros, de derecho o de equidad, según sea el caso, atendiendo a las pautas que las propias partes en conflicto determinen.

PROCEDIMIENTO

Judicial

Tribunal Marítimo. Se siguen las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Institucional

Centro de Arbitraje. Se siguen las normas establecidas en el Reglamento del Centro.

Independiente

Las partes eligen el procedimiento.

En las pruebas, medidas cautelares y ejecución del laudo la jurisdicción ordinaria coadyuva para su trámite.

EJECUCIÓN DEL LAUDO

Cuando se presenta ante el Juez el respectivo laudo, si bien la Ley de Arbitraje Comercial no establece algún procedimiento para su ejecución, el funcionario judicial asume la jurisdicción del asunto y debe establecer las pautas para lograr el cumplimiento de la decisión arbitral. En ese sentido, es aplicable el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, que prevé la discrecionalidad del Juez para el establecimiento de la forma de los actos procesales cuando estos no se encuentran establecidos en la Ley. En concordancia con el artículo 607, *ejusdem*.

ARBITRAJE MARÍTIMO
LEY DE COMERCIO MARÍTIMO
(G.O.Nº 38.351 / 5 de enero de 2006)

Artículo 10

Corresponde a la jurisdicción venezolana conocer en forma inderogable de las acciones en materia de contratos de transporte de bienes o de personas que ingresan al territorio venezolano.

Artículo 149

Las disposiciones relativas al transporte de mercancías y de pasajeros por agua, son de carácter imperativo, salvo que la ley disponga lo contrario.

**Contrato de transporte de bienes o
de personas con destino a puerto
extranjero?**

Sent. No. 1953 del 28/11/07, SPA.

PEQUIVEN v. MN/ ARTISGRACHT

De las normas antes transcritas se evidencia que el documento de Conocimiento de Embarque, por sus características, no es idóneo para contener en sí una cláusula arbitral, pues para ello dicha cláusula debe constar en un documento adicional. En tal sentido, el artículo 6 de la Ley de Arbitraje Comercial señala:

“Artículo 6. El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito en cualquier documento o conjunto de documentos que dejen constancia de la voluntad de las partes de someterse a arbitraje. La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula arbitral, constituirá un acuerdo de arbitraje siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

En los contratos de adhesión y en los contratos normalizados, la manifestación de voluntad de someter el contrato a arbitraje deberá hacerse en forma expresa e independiente”.

ARBITRAJE MARÍTIMO
LEY DE COMERCIO MARÍTIMO
(G.O.Nº 38.351 / 5 de enero de 2006)

Artículo 11

En los casos en los que se admita, una vez producido el hecho generador de la acción, la jurisdicción que corresponda a los tribunales venezolanos, podrá declinarse a favor de tribunales o al procedimiento de arbitraje.

Casos en que se admite (Art. 150 LCM)

- 1) Contrato de arrendamiento a casco desnudo
- 2) Contratos de fletamento
- 3) Contrato de remolque: ?

COMPROMISO ARBITRAL

CENTRO INTERNACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UMC

La Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, a través de Consejo Universitario, mediante Resolución N° CUO-010-100-V-2007 de fecha 4 de julio de 2007, dictada en Sesión Ordinaria N° CUO-010-2007, acordó la creación del “Centro Internacional de Resolución de Conflictos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe”, como asociación civil sin fines de lucro.

CONCLUSIONES

- El arbitraje es un medio alternativo de resolución de conflictos con rango constitucional y es desarrollado por la Ley de Arbitraje Comercial.
- La Ley de Comercio Marítimo, establece un principio de orden público al disponer la inderogabilidad de la jurisdicción venezolana en los contratos de transporte por agua bajo conocimiento de embarque, que ingresen al territorio de la República. No puede haber arbitraje.
- Puede considerarse como igualmente inderogable la jurisdicción venezolana cuando el buque se encuentre en ruta de destino a puerto extranjero, en contratos donde impere el interés nacional. No puede haber arbitraje.

- **El Conocimiento de Embarque (B/L) se considera un contrato de adhesión, por ello es inaplicable cualquier cláusula compromisoria contenida en él.**
- **En los contratos de arrendamiento a casco desnudo, fletamento y remolque se permite la aplicación del arbitraje.**
- **Corresponderá a la jurisprudencia aclarar cualquier duda que surja sobre el tema.**

**¡GRACIAS POR SU
ATENCIÓN!**

jhecht8863@gmail.com
04140430024